



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Observa el despacho que en este caso se reúnen los requisitos para dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución tal y como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito sujetándose a lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Las costas oportunamente se liquidarán.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
PROCESO 2023-0352
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP
DEMANDADO: JOSÉ GEINER MEDINA VARGAS

Accédase a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante respecto a expedir oficio que decreta la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ**